

60254

2do. JUZGADO POLICIA LOCAL
PUERTO MONTT.

Servicio Nacional del Consumidor	
RECIBIDA	
FECHA	21 AGO 2019
HORA:	12:03
QUIEN RECIBE:	Libelth Pérez A

OFICIO N° 2952 /

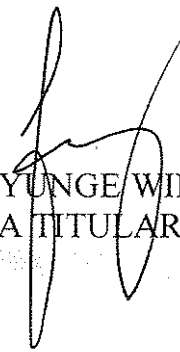
PUERTO MONTT, 22.07.2019

En causa Rol N° 6010-2019, por
Infracción a la Ley del Consumidor, se ha ordenado a remitir a
Ud., copia autorizada de la sentencia para su conocimiento.

Saluda atte. a Ud.



NELLY MUÑOZ MORAGA
SECRETARIA TITULAR.



KARIN YUNGE WINKLER
JUEZA TITULAR.

AL DIRECTOR
DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
PUERTO MONTT.
KYW/NMM/ac

54. cincuenta y cuatro

Puerto Montt, siete de julio del dos mil diecinueve.

Vistos y considerando:

PRIMERO: Que a fojas 37 don Benjamín Gonzalo Huenten Vergara, cédula de identidad N° 13.730.126-1, domiciliado en Volcán Rahue manzana 14 , casa 30, Mirador de Puerto Varas, de la ciudad de Puerto Varas, interpone querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor Tierras Lindas Spa. Rut 76.600.002-9, denominada también Neoalerce Inmobiliaria, representada por doña Patricia Amanda Muñoz León, cédula de identidad N° 8.989.132-9, ambos con domicilio en calle O'Higgins N° 167, edificio Plaza de esta ciudad, por cuanto relata que pretendía el actor comprar una parcela, para lo cual depositó en la cuenta del proveedor la suma de \$400.000 a modo de reserva de la misma, pero que después de insistentes reclamos por varios meses para que se le entregara la documentación respectiva al contrato, nunca se le entregó copia del mismo, por lo que ante el incumplimiento del proveedor, decidió poner término al contrato solicitando la devolución de su dinero, situación que a la fecha tampoco se concretó según expone.

SEGUNDO: Que citadas las partes a comparendo de estilo, concurren estas, produciéndose un avenimiento, en la cual la parte querellada y demandada civil, representada en estrado por el abogado don Rigoberto Peña Bintrup ofrece pagar la suma única y total de \$600.000 por medio de cheque nominativo, aceptando la demandante la suma ofrecida renunciando a las acciones legales derivadas de los hechos de la presente causa, teniendo el tribunal por aprobado el avenimiento.

TERCERO: Que atendido el acuerdo arribado por las partes, y considerando que la denunciada no presenta denuncias anteriores en este tribunal por infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, se amonestará por esta vez.

Y, vistos lo dispuesto en la Ley 19.1496, y las facultades conferidas en las leyes 15.231 y 18.287, se resuelve:

I.- Que se amonesta por esta vez a al proveedor querellado **TIERRAS LINDAS SPA.**, representada legalmente por doña **Patricia Amanda Muñoz León**, ya individualizados en autos, al llegar las partes a un avenimiento por los hechos denunciados.

55. cincuenta y
cinco.

II.- Que no se da lugar a la condena en costas, habiendo las partes renunciada a ella en avenimiento aprobado en estrados.

Notifíquese a las partes por carta certificada. Déjese copia en el registro de sentencias.

Remítase copia autorizada de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez ejecutoriada, conforme el artículo 58 bis de la ley 19.496.

Rol N° 6.010-2019.-

Pronunciada por doña **KARIN YUNGE WINKLER**, jueza titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña Nelly Muñoz Moraga, secretaria abogada titular.

